

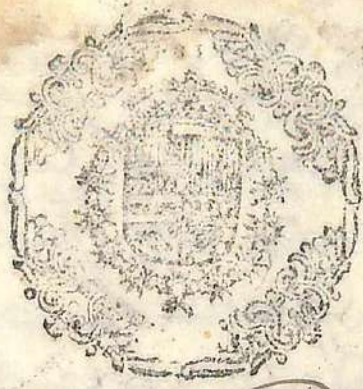
Año — 1716

Real Cedula  
de su Magestad, que Dios guarde, pa-  
ra que se notifique a los franceses  
salgan de donde estubieren, y se  
mas, que se contiene en ellas sobre  
particular segun la Cedula traada

MA foras 1716







SELLO TERCERO. VNEAL,  
ANOS DE MIL, SEYECUEN-  
TOS Y DOS, Y SEYECUEN-  
TOS Y TRES.

VNCARTILLO



Don Felipe, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Indias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mayorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corsica, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, y yslas de Cebraltar, de las Yslas de Canarias, de las Indias Orientales, y occidentales, yslas y tierra firme del mar oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgona, de Brabante y milan, Conde deaspuz de Flandes, tirol y Barcelona, Senor de Biscaya, y de Molina. Yo, yo mis Corregidores y Alcaldes mayores, de las jurisdicciones de Honaba, Colimilla, la barca, lago de caliche, Huascalientes, Sierra de pino y charcas. Como yo mande dar y di una real Cedula de tenor

Notifiquen a los Janseses, que se allaxen en la jurisdiccion de cada uno Salgan luego de ellas, y se arreglaxan en lo mas que contiene la Real Cedula presentada a la Carta que escrive el Sr. Magantigo  
Don Felipe, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Indias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mayorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corsica, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, y yslas de Cebraltar, de las Yslas de Canarias, de las Indias Orientales, y occidentales, yslas y tierra firme del mar oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgona, de Brabante y milan, Conde deaspuz de Flandes, tirol y Barcelona, Senor de Biscaya, y de Molina. Yo, yo mis Corregidores y Alcaldes mayores, de las jurisdicciones de Honaba, Colimilla, la barca, lago de caliche, Huascalientes, Sierra de pino y charcas. Como yo mande dar y di una real Cedula de tenor



Siguiente. Su Rey = Su Governador y Capd.  
Grat. de la Provincia de la Nueva Galicia  
Presidente de la Audiencia Real de la Ciudad  
de Guadalupe. allandome enterado que en esta  
Provincia. estan abensindados. Ciertos Numeros  
de Franceses que amparado a ella. Con el pretexto  
de la fin. de Comercio. y que por no aver conclui-  
do sus Negociaciones Sean quedado en esas Pro-  
vincias. Con el pretexto. de Recopex. y Cobranza de  
Pesagos deriendo para ello tiendas Publicas  
ysiendo esto contra lo que expresoamente esta  
Prevenido por Leyes. y Justo es que se observe  
el Resuelto ordenado como por la presente lo ago  
que luego que Resolvair esta mi Cedula de Gu-  
da las mas estrechas providencias y providencias. para  
que. a todos los Franceses. que se allaren aben-  
dados, orinabe deindar. En la Ciudad de esta Aud.  
Se les Notifique. y obligue por los Presidentes  
Governadores Corregidores Alcaldes Mayores  
Justicias. de los Pueblos en que Veridieren  
aque salgan luego de sus dominios. y que vuel-  
van a Europa en cumplimiento. y observancia  
de lo que disponen las Leyes. Sobre cuyo presiso  
Puntual. y efectivo cumplimiento os ago el  
mas. especialísimo Encargo como tambien  
para que por vuestra parte fasilitez con ma-  
ña y destreza con los franceses que como  
da Referido se allaren en esas partes que  
Respecto de la transaccion. en que an in-  
vuido agan en comun o particularmente  
algun comercio por via de Indulto y en com-  
bi.



De asion a la benignidad aunque en esta parte  
se trata sin vingar como se pudiera de rigor  
Penas que imponen las mismas leyes. y del  
Cruvo de este despacho. y de lo que en tason  
de supunna cumplim<sup>to</sup> o traxer. y vultare  
medarey<sup>r</sup> cuando en la primera ocasion que se  
ofriere como en todas las demas para es d<sup>os</sup>  
Reynos. fecha en Madrid a diez y ocho de Enero  
de mill de veni. y diez y seyr. = Yo el Rey =  
mandado de Rey nro Señor = D<sup>o</sup> Diego  
Cabrera de Velasco. = En cuya vista. f<sup>o</sup> 1<sup>o</sup>.  
pedido por miidor fiscal. de la Aud. de Guada  
lax, a quien se dio de esta Cedula. mi Prer. y  
oidores de ella se obeyeron el auto siguiente  
En la Ciudad de Guadalupe a tres de Julio de  
mill secientos. y diez y diez y seyr años los  
Señores Presidentes y oidores de la Audiencia  
Real de este Reyno. de la Nueva Galicia  
en que viden el Gobierno del. auiento  
fiso la Real Cedula. de su Mag. dias 16.  
de fecha en Madrid. a los diez y ocho de Enero.  
de este Año en que fue devuido mandar  
que todos los fianse que de allasen. a besin  
dados osin abesindar. en la jurisdiccion de esta  
Audiencia se les notificase. se obligase por los  
Señores Presidente. Governadores, Corregidores  
Justicias. de los Pueblos en que vridieren  
aque salgan luego. y vuelvan. al aderevno  
pa como asi mismo se aga respecto de la  
transgesion. en que an incurrido den enco  
mun o en particular algun devurzio porbia







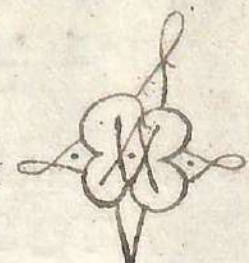
Presente. Para los d<sup>os</sup> Justicias y Comederos la  
en la d<sup>ha</sup>. Tazon por la qual os mando que luego  
Luisa Vesivayz la beayz. Guardeyz. y Cumpla  
en arreglandos en todos asu denox sin asea  
Cora en contrario de bay. A la p<sup>ta</sup> que se  
os impone de que tomara. La Tazon y m<sup>o</sup>ido  
Fiscal. A la d<sup>ha</sup> Mi Jvd. dada en Guadala  
J<sup>o</sup>. adies y Seyr de Jultio de mill se serienos  
J<sup>o</sup>. dies y Seyr an<sup>o</sup>. — D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Joseph. Demixanda  
Villay San = D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Pedro halo de Villavie  
Servio = Liz. D<sup>o</sup> Fernando Ovrautia =  
Liz. D<sup>o</sup> Antonio del Real. y quedada =  
Resistada. Juan Garcia de Argomanis =  
Chansiller. Juan Garcia de Argomanis =  
Cofreio = Jo D<sup>o</sup> Pedro Martines maroaxano  
es<sup>o</sup>. Mayor de Camara y Govierno de la Real  
audiencia de la Nueva Galicia. Forel Mey  
Pro Senor d<sup>o</sup>ave escreuiva. por d<sup>o</sup> mandado  
Conacuerdo de su J<sup>o</sup>eri. y oidores en su non  
bre = Señores Corregidores y Alcaldes May.  
Cedistados de la Real Jvd. de la Nueva  
Galicia = Teniendore Por sientto que en su  
partido de Sm. puede aver Persona. o personas  
de la Nasion Franseza, y de seando se execute  
lo que en la Real Provision. y Cedula. que se  
yemte se ordena. Enq<sup>to</sup>. al Indulto. en que  
begninamente su Mag<sup>o</sup>. D<sup>o</sup>. le p<sup>o</sup>. vza de su  
Clemencia. Encargo al Sm. Procure executar  
en este punto quanto sea. de su servicio.  
Sin declinar a la Guavidad de Masuada  
ni a demasiado sets para que enutilidad.



Que este medio se logre sefecto dandome aviso.  
A las personas que asi se indultaren. Sus car.  
tales Six Cunstancias. y Remitiendo los Reales  
que se produyeren con toda cuenta y rason. al asse  
Caxaria de esta Aud. con toda puntualidad. y  
testimonio de no aver persona alguna. ni  
comprehendida. en esta disposicion para su satisf.  
Cumplida. Como asi mandado. y Caval herden  
A los Autos. Dios Nro Señor Je. Am. mda.  
En toda Salud. y Felicidad. Guadala. y Julio.  
diez y siete. De mill e setecientos y diez y seys  
años. Dn Joseph. de Miranda Villay San  
en Aguascalien. en Veinte y siete. de Sep. de  
sep. De mill e setecientos y diez y seys años. Dn  
Pedro Iniguez de Prado Alcalde Mayor. Por el Rey  
Nro Señor. Dijo que el dia de hoy a feruido de la  
Real Prorid. de las antedechas cosas, de qual  
za los señores Pz. y oidores de la Real Aud.  
de este Reyno. ta qual. luego que la venio  
lado me en sus manos la beso y puso sobre su cora  
za. y puestas en pie con la Catam. y Reverencia  
debida a Carta de Nro Rey y Señora Natural.  
Je. Am. mda. y en su execucion. y Cumplimiento.  
mandava y mando. se guarde. Cumplay execute  
segun su altura. Comanda y para que conso  
de su obediencia. lo firmo. Por ante el Pz. de Ess.  
que Don Jey. y de que mando. de saque testi  
monio. y se remita a la Jurisd. que trae  
el cordillera. Dn Pedro Iniguez de Prado, Antedch.  
Dn Baltazar de Azuñe, ess. N. Pu  
blico y de Cavildo. Comendado. Co. Vale  
Con cuenta con su Orisinal que  
se remitió a la Jurisdiccion que



trae asignada en la Coruña Como su Alteza  
Salomanda en su Real despacho de 7 de

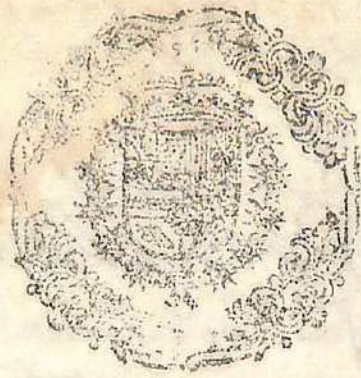
Y Posición =  = Interim de Ven

A. Balthasar de Quintero  
E. R. P. de Quintero





El real.



Sello FENECERO VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y DOS, Y SETECIEN-  
TOS Y TRES.

VNCIARTILIO



*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page.]*